



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4998/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

C. Rodrigo Medina Díaz
En representación de la empresa
Servicio 3, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/MPA0253/12/22
Expediente: 23QR2022X0078

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-015-A Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa**, mediante el cual el **C. Rodrigo Medina Díaz**, en representación de la empresa **Servicio 3, S.A. de C.V.**, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado **"Estación de Servicio" (PROYECTO)**, con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Avenida Principal, s/n, entre calle 4 y calle 6, Dziuché, José María Morelos, Quintana Roo, C.P. 77800, y

RESULTANDO:

1. Que el 14 de diciembre de 2022, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 13 del mismo mes y año, mediante el cual, el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **23QR2022X0078** y número de bitácora **09/MPA0253/12/22**.
2. Que el 15 de diciembre de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/50/2022** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 08 al 14 de diciembre de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
3. Que el 02 de enero de 2023, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 15 de diciembre de 2022, el periódico **"Novedades"** de fecha 16 de diciembre de 2022, en el cual



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4998/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

en la **Página 03**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedo registrado con el folio: **0104360/01/23**.

4. Que el 11 de enero de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 12 de enero de 2023, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/50/2022** de la Gaceta Ecológica del 15 de diciembre de 2022, durante el periodo del 16 diciembre de 2022 al 12 de enero de 2023, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que el 03 de abril de 2023, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **PROYECTO** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **REGULADO** para el **PROYECTO**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2970/2023**.
7. Que el 18 de abril de 2023, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2970/2023** de fecha 03 de abril de 2023, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo, para lo cual, el día 12 de julio de 2023 fenecería el periodo de desahogo.
8. Que el 22 de mayo de 2023, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 20 de octubre del mismo año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2970/2023** de fecha 03 de abril de 2023, mismo que quedó registrado con el número de folio **0115797/05/23**.
9. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de petrolíferos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4998/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

En este tenor, el **C. Rodrigo Medina Díaz** acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante la certificación No. 691 de fecha 08 de julio de 2019, formalizada ante la fe del Licenciado Hugo Wilberto Evia Bolio, Titular de la Notaría Pública Número 69, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Mérida, estado de Yucatán.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA** y 5o., inciso D), fracción IX del **REIA**; 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4998/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, esta DGGC inició el PEIA, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGGC determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del PROYECTO, del REGULADO y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las Páginas 02 a 05 del Capítulo I de la MIA-P, se cumple con esta condición.

Descripción del proyecto

VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al REGULADO incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y la información adicional, el REGULADO manifestó que el PROYECTO consiste en la preparación del sitio, operación y mantenimiento de una Estación de Servicio para la venta de combustibles a vehículos automotores; la capacidad nominal de almacenamiento es de 200,000 litros, distribuidos en 2 tanques uno de ellos bipartido conforme a lo siguiente:

Table with 3 columns: Tanque, Combustible, Capacidad de almacenamiento. Rows include T1 (Gasolina de 87 octanos), T2 (Gasolina de 91 octanos, Diésel Automotriz), and Almacenamiento Total de combustibles.

El REGULADO señaló en la información adicional, que el PROYECTO ocupa una superficie de 1,600 m². La distribución de la infraestructura y la superficie que ocupa dentro del predio es la siguiente:

Table with 3 columns: Descripción, Superficie (m²), Porcentaje %. Rows include Baños hombres, Baños mujeres, and Cuarto eléctrico.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4998/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Descripción	Superficie (m ²)	Porcentaje %
Planta de emergencia	7.60	0.46
Cuarto de máquinas	7.10	0.44
Conteos despachadores	7.02	0.44
Oficina administrativa	13.55	0.85
Baños vestidor empleados	16.35	1.02
Cuarto de limpios	15.01	1.43
Cuarto de sucios	3.05	0.19
Almacén residuos peligrosos	3.20	0.20
Área verde	211.65	13.23
1Banqueta	73.92	4.62
Estacionamiento	92.43	5.78
Área dispensarios	191.50	11.97
Área de tanques	100.00	6.25
Área para local	135.00	8.44
Circulación	697.23	43.58
Superficie Total	1,600.00	100

Las coordenadas UTM del área del **PROYECTO** son las siguientes:

COORDENADAS UTM ZONA 16 Q DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	310144.746	2201498.192
2	310175.000	2201538.000
3	310200.477	2201518.637
4	310170.223	2201478.829

Asimismo, el **REGULADO** manifiesta en la **Página 9** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que para el expendio de combustibles la zona de despacho contará con 3 dispensarios de doble posición de carga con 18 mangueras con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina magna	Número de mangueras de gasolina premium	Número de mangueras de combustible Diésel
1	2	2	2	2
2	2	2	2	2
3	2	2	2	2

Cabe señalar que el **REGULADO** manifestó mediante información adicional que el Área del **PROYECTO** presenta la siguiente vegetación que será removida:

Nombre Común	Nombre científico	Familia	Cantidad
Chicozapote	<i>Manilkara zapota</i>	Sapotaceae	1





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4998/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

K'aan chunuup	<i>Thouinia paucidentata</i>	Sapindaceae	1
Granadillo	<i>Platymiscium yucatanum Standl</i>	Leguminosae	1

Cabe señalar que ninguna de las especies antes indicadas se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Por otro lado, el REGULADO señaló en la Página 09 del Capítulo II de la MIA-P, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requieren 4 años y para la operación y mantenimiento se estima en 30 años; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del PROYECTO en las Páginas 18 a 33 del Capítulo II de la MIA-P e información adicional.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del REIA, que establece la obligación del REGULADO para incluir en la MIA-P, la vinculación de las obras y actividades que incluye el PROYECTO con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el PROYECTO y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGGC determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del PROYECTO con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el PROYECTO consiste en una Estación de Servicio para el expendio al público de petrolíferos, que se ubicará en el municipio del José María Morelos, estado de Quintana Roo, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la LGEEPA; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX del REIA; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) De acuerdo con la ubicación del PROYECTO, esta DGGC identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP), Región Marítima Prioritaria (RMP), Humedal de Importancia Internacional (RAMSAR) o Área Natural Protegida (ANP) de carácter Federal, Estatal o Municipal; sin embargo, sí se encuentra en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) "Sierra de Ticul-Punto Put" y la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) 99 "Laguna Chichancanab". En este sentido, el REGULADO indica lo siguiente:

"AICA Sierra de Ticul-Punto Put. El Punto de Unión Territorial (PUT) se localiza en la unión de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo. Colinda al sur con la reserva de la biosfera de Calakmul, Campeche y en su parte occidental incluye a la Sierra de Ticul la cual corre hacia el sur del estado de Yucatán por la región conocida como los Chénes en la parte central de Campeche,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4998/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

llegando a unirse con otra sierra en la región de Xujil. Fuera de la superficie plana que predomina en todo el territorio, existen algunos lomeríos de importancia. Un conjunto de ellos nace en la bahía de Chetumal, Quintana Roo, penetrando a Campeche y adentrándose al estado de Yucatán por el rumbo del poblado de Balanchén. En este grupo de lomeríos se encuentra la parte más alta de la entidad, el cerro de Xujil que tiene una altura aproximada de 350 m. Otro grupo de lomeríos nace en Yucatán por la parte de Uxmal y se adentra a Campeche pasando por el poblado Becál, hasta llegar a la costa cerca de Seybaplaya. En el área donde convergen las dos sierras, en la parte central de la Península se encuentra un complejo geográfico con una alta diversidad de aves. Se considera importante por la variedad de aves que se encuentran en su hábitat que es primordialmente la selva baja, hábitat que no está debidamente protegido en alguna otra región de la Península de Yucatán. Se considera una región orográfica única. El Punto Put alberga la única área que contiene selva mediana subcaducifolia en buen estado de conservación, además de parches de selva baja caducifolia. La composición florística y la estratificación de la vegetación propician zonas de refugio, alimentación y reproducción de las aves, así como de otras especies. Las condiciones climáticas anuales lo hacen ser una opción para el descanso de aves migratorias de primavera y otoño. En el área se presentan dos cuerpos de agua importantes como el lago de Chicancanab y la Esmeralda, considerados los más importantes de la Península de Yucatán. En cuanto a la avifauna tiene 232 especies incluyendo especies catalogadas en peligro, amenazadas o raras.

RHP 99 "Laguna Chichancanab". Los tipos de vegetación que se presentan son: selva alta subperennifolia, selva mediana subperennifolia, pastizal cultivado. La especie característica es el *Conocarpus erectus* y en cuanto a la fauna característica se encuentran: crustáceos como el misidáceo *Antromysis (Antromysis) cenotensis*, el palemónido *Creaseria morleyi*, el anfípodo *Mayaweckelia cenotocola*, los decápodos *Typhlatya mitchelli* y *T. pearsei*; de peces *Anguilla rostrata*, *Gambusia sexradiata*, *G. yucatanana*, *Poecilia orri*, *Rhamdia guatemalensis*; de aves el loro yucateco *Amazona xantholora*, *Aramus guarauna*, *Buteogallus anthracinus*, *Cathartes burrovianus*, *Crax rubra*, *Falco rufigularis*, *Helmitheros swainsonii*, *Penelope purpurascens*, *Sarcoramphus papa*, el chipe encapuchado *Wilsonia citrina*. Endemismo de peces *Cyprinodon beltrani*, *C. labiosus*, *C. maya*, *C. simus*, *C. verecundus*, *Poecilia velifera*, *Ogilbia pearsei* y *Ophisternon infernale*. La principal problemática que se presenta es la quema de vegetación ribereña para ser sustituida por andadores de piedra y concreto, lo que elimina microhábitats críticos para muchas especies y la contaminación por materia orgánica y agroquímicos. Sin embargo, las obras y/o actividades del proyecto, no potencializarán, incrementarán ni ocasionarán daños."

- c) De acuerdo a las coordenadas presentadas por el **REGULADO** en la página 10 del Capítulo II de la **MIA-P**, al **PROYECTO** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 63** denominada "**Karst y Lomeríos de Campeche, Quintana Roo y Yucatán**", con Política Ambiental de Restauración y aprovechamiento sustentable, con Rectores de Desarrollo señalados para Preservación de Flora y Fauna. Las características y estrategias aplicables a dicha UAB se describen a continuación:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4998/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
17.32	63. Karst y Lomeríos de Campeche, Quintana Roo y Yucatán	Sur de Yucatán, Este y noreste de Campeche, Este y sureste de Quintana Roo.
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Restauración y aprovechamiento sustentable	Alta	Preservación de Flora y Fauna
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Forestal-Turismo	Agricultura-Ganadería	Pueblos Indígenas
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 36, 37, 38, 42, 43, 44,	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada una de las estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- d) Conforme al **Plan de Desarrollo Urbano Municipal de José María Morelos del Estado de Quintana Roo** y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** esta **DGGC** detectó que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **PROYECTO**, toda vez que se ubica en zona identificada como Suelo Industrial.
- e) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** en la **MIA-P** y la Información Adicional y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El REGULADO señaló que durante la construcción se emplearán letrinas móviles para los trabajadores, de acuerdo al avance del Proyecto. Las aguas sanitarias generadas de esta forma serán colectadas y tratadas por parte de la empresa prestadora del servicio (arrendadora de letrinas) y durante la operación del Proyecto las aguas residuales serán enviadas a través del alcantarillado municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en	Las camionetas utilizadas en obra contarán con mantenimiento periódico. Esta norma no es aplicable a la maquinaria, aunque se verificará que la maquinaria cuente con mantenimiento periódico. Se establecerá que los





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4998/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Norma	Vinculación
circulación que usan gasolina como combustible.	vehículos que laboren dentro del Proyecto presenten buenas condiciones mecánicas y de afinación para minimizar la emisión de gases a la atmosfera.
NOM-044-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	Se establecerá que los vehículos que laboren dentro del PROYECTO presenten buenas condiciones mecánicas y de afinación para minimizar la emisión de gases a la atmosfera.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Los vehículos utilitarios y la maquinaria que se utilizará durante la construcción deberán contar con el mantenimiento periódico requerido para evitar el desajuste de la alimentación del combustible al motor, entre otros aspectos, necesario para prevenir y controlar las emisiones de opacidad del humo.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.	El REGULADO indicó que los residuos peligrosos que se generen durante las actividades de construcción del Proyecto serán identificados, controlados y manejados conforme a las especificaciones de estas normas y del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), los cuales, serán separados y retirados del sitio.
NOM-054-SEMARNAT-2002. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.	Los residuos peligrosos que se generen durante las actividades de construcción del Proyecto serán identificados, controlados y manejados conforme a las especificaciones de estas normas y del Reglamento de la LGPGIR. Las normas mencionadas son los instrumentos normativos que regirán durante todas las etapas del Proyecto, por lo que, se considera el cumplimiento puntual de las mismas por parte del Regulado.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Las camionetas utilizadas en obra serán objeto de mantenimiento mayor periódicamente, mantenimiento que incluya el ajuste o cambio de piezas sueltas u obsoletas, para minimizar la generación de ruido durante su operación. Esta norma no es aplicable a la maquinaria que se utilizará en la construcción (equipo pesado).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4998/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Norma	Vinculación
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	La maquinaria, vehículos y equipos utilizados en el Proyecto deberán contar con silenciadores, para minimizar la dispersión de ruido generado.
NOM-085-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera provenientes de fuentes fijas.	En la construcción se harán humectaciones al material de suelo expuesto para que no haya emisiones por ventarrones y en operación, se observará que los equipos cumplan con esta norma en su operación.
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Los residuos de manejo especial que se generen durante las actividades de construcción del Proyecto serán identificados, controlados y manejados cumpliendo con lo establecido conforme a la normatividad vigente, los cuales serán separados y retirados del sitio.
NOM-005-SEMARNAT-2016. Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El REGULADO manifestó que el PROYECTO fue diseñado de acuerdo a lo establecido en la presente norma, por lo que, se dará debido cumplimiento a cada uno de los criterios establecidos en la misma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO

- IX. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que delimitó el **SA**, considerando la **UAB 63** del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, así como la cuenca establecida por el Sistema Nacional de Microcuencas publicado por el Firco, el cual representa condiciones que establecen comportamientos que son continuos toda vez que los criterios de delimitación principales de dicho Sistema fueron propiciar la integridad necesaria para coordinar los procesos de gestión y para el desarrollo sustentable al nivel de cuenca. Por la dimensión del predio en estudio en comparación con el tamaño de la subcuencas y microcuencas, se optó por utilizar las microcuencas de **FIRCO** (Fideicomiso de Riesgo Compartido) como unidad del Sistema Ambiental. Se tomaron en cuenta las

Handwritten signature





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4998/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

microcuencas debido a que son la unidad hidrológica más pequeña y sus límites son naturales, lo que las ubica como una unidad hidrológica que trasciende los límites político administrativo para su manejo y caracterización, además, éstas representan la unidad hidrográfica en la cual ocurren interacciones indivisibles entre los aspectos económicos, sociales y ambientales.

Con la finalidad de conformar un área homogénea para la descripción del componente biótico y abiótico del Sistema Ambiental en referencia al **PROYECTO** se consideraron los límites que forman la microcuenca denominada José María Morelos, ubicada en la subcuenca Bacanchem, y cuenca Cuencas Cerradas-B en la región hidrológica Yucatán Este. Cabe señalar que el **SA** tiene una superficie de 1,057.08 km².

El Área de Influencia (**AI**) se definió considerando el alcance máximo de los posibles impactos ambientales, la urbanización de la zona, la red de infraestructura, equipamiento y servicios.

Con base en lo anterior, la distancia máxima de los impactos ambientales se puede encontrar en un radio de 1,200 metros, por lo cual se establecerá, como una medida de protección a 2,000 metros de la Estación, como el Área de Influencia, teniendo una superficie de 1,257 Ha.

Aspectos abióticos:

El tipo de clima que se presenta en el SA corresponde a un clima Aw2(x) de tipo subhúmedo, con una temperatura media anual mayor de 22 °C y del mes más frío menor de 18 °C, con precipitación del mes más seco menor a 60 mm, lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal mayor al 10.2 % del total; fisiográficamente, el SA está compuesto por Llanura rocosa de piso rocoso o cementado (49.93%), Llanura rocosa de transición de piso rocoso o cementado (48.49 %) y Llanura rocosa con hondonadas someras de piso rocoso o cementado (1.58%), con respecto a las características del relieve, el SA presenta dos unidades geomorfológicas diferenciadas, la primera con predominio de planicies y la segunda al sur con un sistema de planicies alternadas con lomeríos. Las zonas urbanas se desarrollan sobre rocas ígneas y sedimentarias del Neógeno y Paleógeno, en llanura; sobre área donde originalmente había suelo denominado Leptosol; tienen clima cálido subhúmedo con lluvias en verano, de menor humedad, y están creciendo sobre terrenos previamente ocupados por selva; edafológicamente, el SA se encuentra representado Litosol, Arenosol y Solonchak; hidrológicamente, la superficie del AI se ubica dentro de la región Hidrológica, Yucatán Este, Quintana Roo, RH-33, C6629; está comprendida en las subcuencas cerradas Felipe Carrillo Puerto, Laguna Chichankanab, Esmeralda y kana como región hidrológica. Dziuche se encuentra dentro del área de influencia de Chichankanab que es un sistema de lagos de agua dulce que corren de norte a sur a lo largo de más de 20 Km en línea recta. El sistema está compuesto por la laguna Chichankanab, la mayor en extensión, con un total de 452.02 hectáreas. Al norte de la misma se encuentran dos pequeños cuerpos de agua más con 1.14 y 0.77 hectáreas respectivamente. Al sur se encuentran cuatro lagunas denominadas Esmeralda con las siguientes superficies: 48.6 ha, 69.89 ha, 9,68 ha, y 4.5 ha. Los alrededores inmediatos de los cuerpos de agua están cubiertos por 1,412.3 ha de zonas inundables de manera temporal con sabanas de pastos y una rara población de mangle rojo (Rhizophora mangle).

Aspectos bióticos:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4998/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Vegetación. - El **REGULADO** señaló que derivado de los muestreos en el **SA, AI y AP** destacan especies como las siguientes:

Nombre científico	Nombre común
<i>Acacia cornigera</i>	Subin, Subin-che, Tsubin, Cornezuelo
<i>Amphilophium paniculatum</i>	Bejuco Zac ak
<i>Ardisia escallonioides</i>	Capulincillo
<i>Bauhinia divaricata</i>	Pata de vaca, Tsimin
<i>Brosimum alicastrum</i>	Ramón
<i>Bunchosia glandulosa</i>	Sipché
<i>Bursera simaruba</i>	Chacah
<i>Byrsonima bucidaefolia</i>	Sakpah
<i>Caesalpinia gaumeri</i>	Kitim che', Kitam che'
<i>Caesalpinia mollis</i>	Chakté
<i>Cedrela odorata</i> ^P	Cedro
<i>Chamaedorea seifrizii</i>	Shiat
<i>Chéen aak', Sakan aak'</i>	Ja ´ abín, Jabín
<i>Coccoloba spicata</i>	Boob
<i>Cordia Alliodora</i>	Bojom, Bohom
<i>Cordia dodecandra</i>	Ciricote
<i>Diospyros nigra</i>	Zapote negro
<i>Diospyros tetrasperma</i>	Sip che', Pisit, Sililil, Ts'it'il che', K'ab che'
<i>Diphysa carthagenensis</i>	Tzuk-tzuk, Guachipilin, Xbabalché
<i>Eugenia axillaris</i>	Zaac loob ché
<i>Eugenia capuli</i>	Pichiche
<i>Ficus cotinifolia</i>	Copó, Alamo, Amate negro
<i>Ficus cotinifolia</i>	Copó, Alamo, Amate negro
<i>Gliricidia sepium</i>	Sak ya' aab, Sak ya'ab
<i>Guettarda combsii</i>	Tasta ´ b, Taastaab
<i>Gymnanthes lucida</i>	Yaytil, Ya'ay tiik, Ts'iitil
<i>Hampea trilobata</i>	Majaua, Hool, Jóol, K'an jóol
<i>Jatropha gaumeri</i>	Pomol che'
<i>Lasiacis rugelii</i>	Carricillo
<i>Lonchocarpus rugosus</i>	K ´ anasin, Coy che ´
<i>Lonchocarpus yucatanensis</i>	Xu'ul, box xu'ul
<i>Lysiloma latisiliquum</i>	Tsalam, Dzalam, Tzalam, Tzuk-te
<i>Manilkara zapota</i>	Chicozapote
<i>Melicoccus oliviformis</i>	Guaya
<i>Metopium brownei</i>	Chechem
<i>Mosannonna depressa</i>	E ´ elemuy
<i>Nectandra coriacea</i>	Ochoc che, Hooch'oche, laurel, Aguacatillo
<i>Paullinia pinnata</i>	Chéen aak', Sakan aak'
<i>Piper amalago</i>	Cordoncillo
<i>Piscidia piscipula</i>	Ja ´ abín, Jabín
<i>Platymiscium yucatanum Standl</i>	Granadillo
<i>Randia aculeata</i>	Beeb

Handwritten mark





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4998/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Nombre científico	Nombre común
<i>Rhyncholaelia digbyana</i>	Orquídea Blanca Yucateca
<i>Rourea glabra</i>	M aak'
<i>Sideroxylon foetidissimum</i>	Caracolillo, Sibul
<i>Solanum americanum</i>	Hilillo
<i>Talisia olivaeformis</i>	Guaya, Huaya, Uayab, Uayum
<i>Thevetia ahouai</i>	Narciso de monte
<i>Thouinia paucidentata</i>	K'anchunup, K' aan chunuup
<i>Thrinax radiata</i> ^A	Chit
<i>Vitex gaumeri</i>	Ya' axnik
<i>Zygia cognata</i>	Tamarindo ché

Amenazada (A), Sujeta a Protección Especial (Pr) conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con respecto a las especies que se encuentran en el área del PROYECTO se encuentran las siguientes:

Nombre Común	Nombre científico	Familia	Cantidad
Chicozapote	<i>Manilkara zapota</i>	Sapotaceae	1
K' aan chunuup	<i>Thouinia paucidentata</i>	Sapindaceae	1
Granadillo	<i>Platymiscium yucatanum Standl</i>	Leguminosae	1

Cabe señalar que ninguna se encuentra enlistada en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna. - En cuanto a la fauna el REGULADO señaló que se realizaron muestreos en el SA, AI y AP, asimismo se realizó una consulta bibliográfica. En este sentido del listado potencial de las especies se señalaron 20 especies de anfibios de entre los cuales se destaca la salamandra lengua de hongo yucateca (*Bolitoglossa yucatanana*)^{Pr}, rana ladradora yucateca (*Craugastor yucatanensis*)^{Pr}, rana leopardo (*Lithobates berlandieri*)^{Pr}, rana verde (*Lithobates vaillanti*), rana arbórea locuaz (*Tlalocohyla loquax*), anolis fantasma (*Anolis lemurinus*); entre los reptiles se reportaron 72 especies, de entre las cuales se destacan las siguientes: abaniquillo crestado (*Anolis cristatellus*), gecko de la isla san jorge (*Aristelliger georgeensis*), toloque rayado (*Basiliscus vittatus*), Mazacuata (*Boa constrictor*)^A, terciopelo (*Bothrops asper*), culebra sin rayas peninsular (*Coniophanes meridanus*), Culebra arroyera de cola negra (*Drymarchon melanurus*); de entre las aves se reportaron 422 especies de aves de entre las que destacan: loro frente blanca (*Amazona albifrons*)^{Pr}, gorrión chapulín (*Ammodramus savannarum*), carrao (*Aramus guarauna*)^A, rascador dorso verde (*Arremonops chloronotus*), pato cabeza roja (*Aythya americana*), chinito (*Bombycilla cedrorum*), búho cornudo (*Bubo virginianus*), aguililla aura (*Buteo albonotatus*)^{Pr}, garcita verde (*Butorides virescens*), urraca cara negra (*Calocitta colliei*), saltarín cabeza roja (*Ceratopipra mentalis*), vencejo de vaux (*Chaetura vauxi*), gorrión sabanero (*Passerculus sandwichensis*); de entre los mamíferos se reportaron 54 especies de mamíferos, de entre las que se destacan: Tepezcuintle (*Cuniculus paca*), jabalina (*Dicotyles tajacu*), jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*)^A, coatí yucateco (*Nasua narica subsp. Yucatanica*), murciélago perro menor (*Peropteryx macrotis*), rata algodónera (*Sigmodon toltecus*), tamandúa norteño (*Tamandua mexicana*), de entre las cuales *Bolitoglossa yucatanana*, *Craugastor yucatanensis*, *Lithobates berlandieri*, *Amazona albifrons*, *Buteo albonotatus* se encuentran bajo la categoría de Sujeta a





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4998/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Protección Especial (Pr) y *Boa constrictor*, *Aramus guarana*, *Herpailurus yagouaroundi*, bajo la categoría de Amenazada (A) conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Asimismo, el **REGULADO** indicó que "La fauna presente en el entorno urbano observada corresponde a fauna nociva, esto debido a que las especies propias de la zona han sido desplazadas por el desarrollo urbano de la zona."

Diagnóstico Ambiental

De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO** en la **MIA-P** e **IA**, la fauna del sitio no se verá impactada significativamente, dado que las aves que visitan el **AP**, por su naturaleza, son organismos que tienen la capacidad de desplazarse en busca de nuevos sitios de colonización y/o alimentación. En lo que se refiere al resto de la fauna silvestre, ya habían sido ahuyentados previamente, toda vez que el lugar donde se ubicará el proyecto es una zona de asentamientos antiguos, con actividades comerciales.

Por lo anterior, las características ambientales que en el **SA** se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el proyecto presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona urbana.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se ubica el **PROYECTO**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señala en la **Página 76** del **Capítulo V** de la **MIA-P** e información adicional, que utilizó la Matriz de Evaluación causa-efecto de Leopold, la cual permite obtener y calificar los impactos ambientales en sus diferentes etapas y la afectación que estos pueden tener sobre los componentes biológicos y físicos del sitio.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4998/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

C	Impactos ambientales		Medida de mitigación
	Preparación y construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Afectación a la calidad del aire derivado de la contaminación por tránsito vehicular, generando emisiones de gases y humos a la atmosfera. Generación de ruido proveniente de las máquinas y vehículos utilizados. 	<ul style="list-style-type: none"> Afectación a la calidad del aire derivado de la contaminación por tránsito vehicular, generando emisiones de gases y humos a la atmosfera. Generación de ruido proveniente de las máquinas y vehículos utilizados. 	<ul style="list-style-type: none"> Durante la etapa de preparación de sitio se humedecerá regularmente el terreno para evitar la dispersión de polvo. Los camiones que transportarán tierra y material pétreo hacia y desde la obra contarán con lonas para evitar la dispersión de polvos. Los camiones que transportarán tierra y material pétreo con lonas para evitar la dispersión de polvos. Los equipos se mantendrán en óptimas condiciones para asegurar que la emisión de ruidos no exceda la normatividad vigente. Seguir los protocolos establecidos en el manual de procedimiento de despacho de combustible para evitar derrames y emisiones furtivas. En caso de contingencias seguir lo establecido en el manual de procedimiento de preparación y respuesta a emergencias Aplicar los protocolos de reparación y mantenimiento en caso de falla en instalaciones o equipo.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Posible afectación al suelo en sus condiciones biogeoquímicas por la construcción de las obras, dónde será instalada la Estación de Servicio Generación de residuos tales como: madera, plástico, cartón, residuos metálicos, pinturas, lacas y barnices. 	<ul style="list-style-type: none"> Posible afectación de las características físicas y químicas del suelo por el posible derrame de aceites y combustibles. Generación de residuos peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> No se permitirán labores de mantenimiento de la maquinaria dentro del área del proyecto en general, a fin de evitar la contaminación del suelo y su subsuelo. No se permitirán labores de mantenimiento de la maquinaria dentro del área del proyecto en general, a fin de evitar la contaminación del suelo y su subsuelo. Se solicitará a los contratistas contar con un programa de mantenimiento de maquinaria y equipo que asegure su buen estado. Los residuos sólidos que sean generados en las diferentes actividades del proyecto serán manejados por separado de acuerdo con sus características dándoles un almacenamiento temporal y disposición final adecuada para evitar problemas de contaminación en el suelo. En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos (aceites, grasas y combustibles), se retirará el suelo contaminado y se manejará como residuo peligroso.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4998/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

C	Impactos ambientales		Medida de mitigación
	Preparación y construcción.	Operación y mantenimiento	
Agua	<ul style="list-style-type: none"> • Demanda de agua potable para las obras y/o actividades de construcción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Demanda de agua para las actividades de limpieza. • Generación de aguas residuales provenientes de los servicios sanitarios. 	<ul style="list-style-type: none"> • No se permitirán labores de mantenimiento de maquinaria dentro del área del proyecto, a fin de evitar la contaminación del suelo y su infiltración al subsuelo. Por lo que toda la maquinaria y equipo realizarán labores de mantenimiento fuera del sitio del proyecto. • Estará prohibido verter aguas negras o contaminadas de las letrinas en áreas aledañas naturales. • Se contará con un área verde dentro del proyecto con el objeto de proveer de una superficie para la infiltración y recarga de acuíferos • Llevar a cabo las medidas establecidas en los protocolos de limpieza y contención derrames accidentales • Durante la etapa de preparación del sitio se contará con baños portátiles que tendrán un mantenimiento periódico por parte de la empresa contratada. • El REGULADO señaló que dará mantenimiento a la maquinaria y equipo en el predio con la finalidad de prevenir contaminación del agua por derrame accidental o vertido de aceites o grasas. • Se contará con una política de optimización del uso del agua.
Flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> • Remoción de 19 individuos vegetales. • Afectación a la fauna por las obras y/o actividades. 		<ul style="list-style-type: none"> • El REGULADO señala que se llevarán a cabo obras de reforestación que establezcan las autoridades. • Se llevará a cabo un Programa de Ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna mediante sonidos antes de la intervención del terreno (incluyendo las especies de lenta movilidad).

C: Componente

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y, dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4998/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** e información adicional.

Análisis técnico

- XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
- I. *“Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...”*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** y toda vez que **PROYECTO** se encuentra en una zona que ya ha sido impactada, por el retiro de la cubierta vegetal y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4998/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-2002, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-085-SEMARNAT-1994, NOM-001-ASEA-2019, NOM-005-SEMARNAT-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Plan de Desarrollo Urbano Municipal de José María Morelos del estado de Quintana Roo y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **PROYECTO "Estación de Servicio"**, con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Avenida Principal, s/n, entre calle 4 y calle 6, Dziuché, José María Morelos, Quintana Roo, C.P. 77800.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII** y la información adicional. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **04 años** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4998/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4998/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

SÉPTIMO.- Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de

Handwritten mark





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4998/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. El **REGULADO** deberá instrumentar un **Programa de Protección, Conservación, Rescate y Reubicación de flora**, especialmente durante la etapa de preparación del sitio de todas las especies y particularmente para aquellas especies que se encuentran consideradas bajo alguna categoría de conservación de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y que no fueron detectadas durante los trabajos de campo, pudiendo considerar en el programa, un muestreo de las poblaciones de fauna en las áreas del proyecto, previo al inicio de cualquier actividad, realizando levantamientos con la finalidad de identificar los sitios de anidación y la presencia de especies, con estatus o sin él, que pudieran ser rescatadas, así como para conocer su estado inicial y localizar áreas para su reubicación, y conforme a lo siguiente:
 - a) Objetivos.
 - b) Especies que serán rescatadas, y criterios para seleccionar a los ejemplares.
 - c) Número estimado de individuos a rescatar por especie.
 - d) Delimitación de los sitios donde se implementarán las actividades de rescate, y ubicación de los sitios para reubicar o trasplantar las especies rescatadas. Justificar las áreas propuestas, presentar sus georreferencias y mostrarlos en un plano.
 - e) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos para el rescate, manejo, conservación y reubicación o trasplante de las especies de flora (colecta de germoplasma, extracción de ejemplares, embalaje, transporte, conservación del germoplasma y ejemplares, aclimatación, entre otros.).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4998/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

- f) Destino que se dará al germoplasma (frutos o semillas), indicando, en su caso, la ubicación del sitio de almacenamiento o de siembra, y describiendo los procedimientos de siembra y almacenamiento.
- g) Requerimientos de personal y equipo.
- h) Propuesta del cronograma de actividades.
- i) Indicadores para medir la eficacia del programa, por ejemplo, presencia o conservación de las especies, o la sobrevivencia.
- j) Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y resultados. La bitácora deberá incluir un apartado para registrar el estatus de las especies de conformidad con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y su forma de crecimiento.

El programa antes referido deberá ser integrado al primer informe solicitado en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los 15 días posteriores a que esto ocurra.

Posteriormente, deberá ingresar en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA** y dirigido a esta **DGGC**, copia simple del acuse de ingreso del aviso referido en el párrafo que precede.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4998/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Rodrigo Medina Díaz**, en representación de la empresa **Servicio 3, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.

M. en I. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.

Expediente: 23QR2022X0078

Bitácora: 09/MPA0253/12/22

Folios: 0104360/01/23 y 0115797/05/23

HCH/OLLM

